

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00087-00 HIPOTECARIO
Accionante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ANA LUCIA MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 346

Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presentó la demanda “2021-00076-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO” adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, la que actúa por medio de apoderado judicial, contra el señor JORGE ARTURO VASQUEZ PINO, mayor y vecino de esta ciudad, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, un pagaré 10490508, en el que el señor JORGE ARTURO VASQUEZ PINO se constituyó en deudor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por la cantidad de 731.645,1091 UVR, equivalentes a la fecha a la suma de \$ 202.161.518,58, pagaderas en un plazo de 249 cuotas mensuales, contadas desde el 15 de abril de 2015, encontrándose en mora en el pago de las mismas desde el 15 de mayo de 2020, haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.-

El crédito contenido en el pagaré y en el contrato de mutuo inserto en la escritura pública reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.

Igualmente se tiene que el libelista designa dos dependientes judiciales, más, sin embargo, tan solo identificó a una de ellas con tarjeta profesional, y la otra como estudiante, sin acreditar su dicho, por ende, al tenor del literal f, del artículo 26 del Decreto 196 de 1991, se les reconocerá como dependientes, más sin embargo en

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00087-00 HIPOTECARIO
Accionante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ANA LUCIA MUÑOZ

cumplimiento del in. 2 del art. 27 Ib., sólo se podrá brindar información del proceso a quien se dice estudiante de derecho aqI no haberse acreditado tal condición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” y en contra del señor JORGE ARTURO VASQUEZ PINO identificado con la CC. 10.490.508, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de 731.645.1091 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de \$ 202.161.518,58 M/Cte., más sus intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. -

2.- Por intereses de plazo, por la suma de \$ 12.480.783,75 desde el 15 de mayo del 2020 al 25 de febrero de 2021.-

Las anteriores cantidades y sumas de dinero las deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia. -

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al señor JORGE ARTURO VASQUEZ PINO, en la forma y los términos indicados por el Decreto ley 806 de 2020 y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor. -

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la calle 58N # 9B – 83, Conjunto Cerrado el Álamo Casa Lote No. 9, inscrita en el catastro bajo el número 01-01-0269-0613-804 y con matrícula inmobiliaria 120-183256, cuyos linderos son: *“Por el Oriente con zona verde No. 2 en 18.50 metros, por el Occidente con la casa No. 8 en 18.50 metros, por el Norte con propiedad de Víctor José Gómez Mosquera en 9 metros y por el Sur con vía interna en 9 metros”*, con un área de 166.50 metros², predio de propiedad del demandado JORGE ARTURO VASQUEZ PINO, identificado con cédula de ciudadanía 10.490.508, cuyo registro correrá a cargo de la parte demandante. -

COMUNIQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. - LÍBRESE oficio. -

Una vez inscrito el embargo, se COMISIONARÁ al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes deslindado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º del Artículo 39 y 596 Ibidem, facultándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. - Líbrese Despacho una vez se dé lo antes indicado. -

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario. -Líbrese oficio. -

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00087-00 HIPOTECARIO
Accionante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ANA LUCIA MUÑOZ

QUINTO: RECONOCER al Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA, abogado titulado en ejercicio, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se llegó a los autos. -

SEXTO: TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado demandante, a la Dra. DANIELA GARZON TREJOS y a la estudiante ALLISON YESENIA BEDOYA MIRANDA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fabb2e0e735ee00a2d32aba3317ee4e34761062acf3caec65ea5b10f775c6823

Documento generado en 04/06/2021 01:23:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**